



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número novecientos quince, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para realizar todos los actos necesarios para la constitución de un Fideicomiso Público Denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 31-08-2016



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES MORELOS"

OBSERVACIONES GENERALES.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 2012/09/28, y en relación con el artículo 6 del Acuerdo de Sectorización de Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5048 Alcance de fecha 2012/12/05, el Fideicomiso público que en este Decreto se crea se sectoriza a la Secretaría de Turismo.

- Se reforma el párrafo segundo del artículo tercero del presente por Artículo Único del Decreto número mil ciento noventa y seis publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4687 de fecha 2009/03/18.
- Se reforma de manera integral el presente decreto, así como su denominación, por el Decreto No. 878 publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5430 de fecha 2016/08/31. Vigencia 2016/09/10. **Antes decía:** Decreto número novecientos quince por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar todos los actos necesarios para la constitución de un Fideicomiso Público para la Operación y Administración del Centro de Congresos y Convenciones Denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos".

Aprobación	2006/02/16
Promulgación	2006/03/06
Publicación	2006/03/08
Vigencia	2006/03/09
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4444 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

- a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 4 de mayo de 2016, se dio cuenta con la iniciativa de decreto por el que se reforma integralmente el diverso número novecientos quince, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar todos los actos necesarios para la constitución de un Fideicomiso Público para la operación y administración del Centro de Congresos y Convenciones denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", ratificando y adecuando las disposiciones jurídicas que regulan su competencia y su denominación, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se propone la reforma integral del Decreto número novecientos quince, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar todos los actos necesarios para la constitución de un Fideicomiso



Público para la operación y administración del Centro de Congresos y Convenciones denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", ratificando y adecuando las disposiciones jurídicas que regulan su competencia y su denominación.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Gobernador Constitucional del Estado, para justificar la procedencia de su iniciativa, señala la siguiente exposición de motivos;

"Mediante la escritura pública número 661 de 19 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve, de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, el Poder Ejecutivo Estatal recibió en donación un inmueble destinado a la instalación y construcción del "Centro de Convenciones World Trade Center Morelos" dicho inmueble cuenta con aproximadamente treinta mil metros cuadrados de superficie y está ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

Así pues el 8 de marzo del 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4444, el "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DENOMINADO 'FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES WORLD TRADE CENTER MORELOS'", cuyo fin principal fue la operación y administración del citado inmueble.

En tal virtud el 27 de septiembre de 2006, el Gobierno del estado de Morelos, por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Fideicomitente y, en cumplimiento del Decreto en comento, celebró contrato de fideicomiso con la Institución de Banca Múltiple, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, como institución fiduciaria, con el objeto de constituir un Fideicomiso Público denominado, "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos". Posteriormente, el 12 de octubre de 2009, se celebró convenio de sustitución de fiduciaria, para ser Actinver Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable.



Así mismo, el 28 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el objetivo de contar con un ordenamiento que fortaleciera y alcanzara la visión del Gobierno del Estado, respecto a la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Dicha Ley Orgánica establece, en su artículo 2, que la Administración Pública será central y paraestatal, puntualizando que la Administración Pública Paraestatal estará compuesta por los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos.

Por su parte, el artículo 11 de esa misma Ley, establece que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de las Secretarías del Poder Ejecutivo Central, y además para ejercitar las atribuciones legales que le corresponden, la Administración Pública Central se complementará con la Administración Pública Paraestatal, en la que se incluye a los Fideicomisos Públicos.

En abono de lo anterior, el artículo 46 de la citada Ley, establece que las entidades de la Administración Pública Paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los que conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su Decreto o Ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizadas. Así mismo, dispone que son Entidades u organismos auxiliares, entre otros, los Fideicomisos Públicos, creados con la finalidad de apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

De ahí que mediante el "Acuerdo de Sectorización de Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos", publicado el 05 de diciembre del 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048 alcance, el "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", fue sectorizado a la Secretaría de Turismo.



Así pues, considerando lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en relación al Eje Rector número 3 denominado "Morelos atractivo, competitivo e innovador", que regula el sector al que pertenece dicho Fideicomiso, señala:

"...la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del Estado de Morelos, así mismo, estima al turismo como un instrumento para mejorar la calidad de vida de las comunidades, estableciendo como objetivo estratégico el impulsar y fortalecer la competitividad, promoción y los servicios de los destinos turísticos del estado de Morelos; aunado a ello, erige como estrategia para impulsar y fortalecer el fomento turístico, el asegurar el fortalecimiento de las políticas, el marco legal y la planeación del sector turístico, entre algunas de las estrategias. Por ello resulta indispensable realizar las acciones necesarias a fin de lograr con dichos objetivos e implementar diversas estrategias encaminadas a cumplir el contenido respecto al sector turístico estipulado en el Plan Estatal mencionado..."

Entonces, tomando en cuenta la importancia que tiene el desarrollo e incremento de las actividades económicas, es necesario proveer al Estado de una imagen positiva propia que le permita elevar los niveles de calidad de vida de los morelenses, a través de la reorientación de las políticas públicas, que posibiliten aprovechar al máximo el potencial económico de nuestro Estado, tal y como lo es la creación de un distintivo propio, que permita posicionar a la entidad como un destino turístico dentro del territorio mexicano.

De lo anterior, se entiende que la creación de un distintivo propio, con la aplicación de la correcta estrategia publicitaria derivada en posicionar a la Entidad dentro y fuera del territorio mexicano en el entorno competitivo y cambiante como lo significa el sector turístico; del mismo modo genera y establece confianza en los potenciales compradores, al forjar prestigio, reconocimiento y notoriedad, atrayendo clientes, seguidores y colaboradores, para la realización de diversos proyectos y la consecución de objetivos.

En tal virtud, es necesario orientar los esfuerzos que se requieran para que el organismo auxiliar que fuere denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", cuente con una nueva identidad, forjada a través de la proyección y riqueza turística con la que cuenta la Entidad,



así como la infraestructura suficiente , que permita implementar estrategias de administración, control, promoción y otras necesarias, a fin de lograr su objeto de constitución de manera eficaz y eficiente, originando una derrama económica, turística y cultural importante, debido a la cantidad y tipo de turismo del que es receptor el estado de Morelos, necesario para el desarrollo económico e integral de la Entidad; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de la gestión y la creación de un distintivo turístico.

En ese orden de ideas, si bien es cierto la donación del bien inmueble donde se encuentra actualmente el Fideicomiso, fue condicionada a la instalación y construcción del "Centro de Convenciones World Trade Center Morelos", estableciendo como plazo improrrogable para tal efecto el 31 de julio de 2006, es el caso que dicha condición fue cumplida en tiempo y forma; sin perjuicio de ello, cabe destacar además, que el presente instrumento tiene por objeto que el actual Fideicomiso cuente con una nueva denominación, sin perder en ningún momento la naturaleza y objeto para los cuales fue creado.

Lo anterior, con la finalidad de mejorar la orientación de políticas públicas que permitan lograr una derrama económica, turística y cultural importante para el Estado, bajo el entendido de que un distintivo que signifique identidad propia, es reflejo de la calidad de los productos o servicios que en cualquier momento puedan ser objeto de comercializarse, ya que lo anterior acompañado de una adecuada estrategia de publicidad podría potenciar en gran medida el éxito de la proyección de la Entidad, dentro y fuera del territorio morelense."

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo establecido por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, hemos realizado el estudio y análisis correspondiente de la presente propuesta, partiendo de lo general, para determinar la procedencia o improcedencia de la misma, de acuerdo a las siguientes consideraciones:



En la exposición de motivos del Decreto número novecientos quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 8 de marzo de 2006, se señaló que,

"...en el año 2004 inició sus funciones el World Trade Center Morelos, como una herramienta del Gobierno Estatal para introducir a los empresarios morelenses al centro de comercio más grande del mundo, obteniendo resultados satisfactorios durante su primer año de funcionamiento. Que el diecinueve de mayo de 2005, mediante escritura pública número 661, pasada ante la fe del Notario Público Número 9 de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal recibió en donación un terreno de 30 mil metros cuadrados de superficie, ubicado en el municipio de Xochitepec, Morelos, de parte de la empresa R.B. Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., para ser destinado exclusivamente a la construcción y funcionamiento del "Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos"...."

Que de conformidad con la fracción XLVI, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece textualmente lo siguiente;

XLVI.- Expedir leyes o decretos a fin de crear Organismos Descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Así mismo, para integrar, con el voto de la tercera parte de los Diputados, las comisiones que procedan para la investigación del funcionamiento de los citados organismos auxiliares estatales o municipales o de cualquier dependencia de la administración central de ambos órdenes de gobierno, dando a conocer los resultados al Ejecutivo o al Ayuntamiento, sin demérito de la intervención que corresponda en su caso a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

Que el artículo 3, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señala que la Administración Pública Paraestatal, se conforma por el conjunto de entidades siguientes: los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;



En ese orden de ideas, el artículo 5 de la citada Ley Orgánica, señala que "el Gobernador del Estado es el Titular de la administración pública; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado... contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la administración pública. De igual forma podrá establecer unidades de dirección, control y supervisión del ejercicio del gasto público en todos sus aspectos, incluyendo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas, a efecto de cumplir con el marco legal existente, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo, considerando inclusive la intervención respectiva en la concreción de Contratos Público Privados. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado."

En ese sentido, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, justificó la pertinencia de esta iniciativa, señalando que, en su momento, mediante el "Acuerdo de Sectorización de Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos", publicado el 05 de diciembre del 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048 alcance, el "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", fue sectorizado a la Secretaría de Turismo.

Considerando lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en relación al Eje Rector número 3 denominado "Morelos atractivo, competitivo e innovador", tomando en cuenta la importancia que tiene el desarrollo e incremento de las actividades económicas, en el sector turístico, a fin de proveer al Estado de una imagen positiva propia que le permita elevar los niveles de calidad de vida de los morelenses, a través de la reorientación de las políticas públicas, que posibiliten aprovechar al máximo el potencial económico de nuestro Estado, tal y como lo es la creación de un distintivo propio, que permita posicionar a la entidad como un destino turístico dentro del territorio mexicano.

Por lo anterior se entiende que el objetivo, del presente decreto, es crear en el Estado un distintivo propio, que permita posicionar al estado de Morelos, dentro y fuera del País, mediante un proceso de reorganización y reorientación de la



gestión del organismo auxiliar que fuere denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", hoy propuesto como "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos", otorgándole una nueva identidad, forjada a través de la proyección y riqueza turística con la que cuenta la Entidad, que permita implementar estrategias de administración, control, promoción y otras necesarias, a fin de lograr su objeto de constitución de manera eficaz y eficiente, originando una derrama económica, turística y cultural importante, debido a la cantidad y tipo de turismo del que es receptor el estado de Morelos, y la creación de un distintivo turístico.

Así tenemos, que el artículo 49 del multicitado ordenamiento legal, señala que los fideicomisos públicos, son aquellas entidades públicas cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo, previa autorización para la constitución del mismos, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado.

Por lo que esta Comisión Legislativa, considera viable la presente propuesta, en aras de alcanzar el mayor desarrollo posible del Estado, y la pertinencia en otorgarle una nuevo esquema acorde al contexto administrativo y jurídico que rigen las normas vigentes en nuestro Estado, pues basta darle una lectura al articulado del Decreto número novecientos quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 8 de marzo de 2006, que hoy se reforma integralmente, para darse cuenta que no hay concordancia en los siguientes rubros; 1). Denominación de las dependencias de gobierno a cargo de la administración y vigilancia del fideicomiso; 2). Normatividad abrogada; y 3). Se crea una comisaría pública para observar la actividad del "Fideicomiso", y realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, como en la mayoría de los fideicomisos contratados por el Poder Ejecutivo, existen.

En ese sentido, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, vigilará que en el contrato en el que se constituya el "Fideicomiso" se cumpla con las formalidades, requisitos y demás circunstancias previstas en los instrumentos jurídicos relativos para el efecto, de conformidad en



lo dispuesto por el artículo 98 de la citada de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO
POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DIVERSO NÚMERO
NOVECIENTOS QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS
NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CONGRESOS
Y CONVENCIONES DENOMINADO "FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS
Y CONVENCIONES WORLD TRADE CENTER MORELOS", RATIFICANDO Y
ADECUANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN SU
COMPETENCIA Y SU DENOMINACIÓN.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma íntegramente el "Decreto número novecientos quince por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar todos los actos necesarios para la constitución de un Fideicomiso Público para la operación y administración del Centro de Congresos y Convenciones denominado 'Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos'"; para quedar como sigue:

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA AL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA REALIZAR TODOS LOS
ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO
PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y
CONVENCIONES MORELOS"**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a realizar todos los actos necesarios para la constitución, operación y administración del denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos", en adelante el "Fideicomiso".



ARTÍCULO SEGUNDO. El "Fideicomiso", tendrá como fin principal que la fiduciaria vigile que se aplique el patrimonio fideicomitado a la operación y administración del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Fideicomitente único será la Secretaría que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La fiduciaria será la institución financiera debidamente autorizada, que proporcione las mejores condiciones para la ejecución de los fines del "Fideicomiso" y será designada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría fideicomitente.

ARTÍCULO CUARTO. El patrimonio del "Fideicomiso" estará constituido por los recursos necesarios para su operación y administración.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité Técnico del "Fideicomiso" estará integrado por cinco miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, cuyos cargos serán honoríficos, por lo que no podrán percibir remuneración alguna, en los términos que se estipulen en el contrato de fideicomiso respectivo, debiendo observar lo dispuesto por los artículos 49 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico tendrá las atribuciones y funciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La persona titular del "Fideicomiso" será nombrada y removida libremente por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Para ser titular del "Fideicomiso", además de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se requiere:

- I. Contar con experiencia en el fomento y la promoción turística relacionados con el objeto del "Fideicomiso", y
- II. Contar con reconocida solvencia moral.



ARTÍCULO OCTAVO. Compete a la persona titular del "Fideicomiso" su representación legal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, contando con las facultades y atribuciones que dicho ordenamiento establece.

ARTÍCULO NOVENO. El "Fideicomiso" contará con una Comisaría Pública cuya persona titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La función del Comisario Público, como Órgano Interno de Control, será la de observar la actividad del "Fideicomiso", y realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, para lo cual solicitará al Comité Técnico o a la persona titular del "Fideicomiso" la información que se requiera, y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le instruya la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, vigilará que en el contrato en el que se constituya el "Fideicomiso" se cumpla con las formalidades, requisitos y demás circunstancias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otros instrumentos jurídicos relativos para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El "Fideicomiso" se sectorizará por Acuerdo administrativo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, proveyendo lo necesario para su debido funcionamiento y la consecución de sus fines, en términos de los artículos 46, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las relaciones laborales entre el "Fideicomiso" y el personal administrativo y técnico a su servicio; se regirán por la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El "Fideicomiso" por ser de interés público tendrá una duración indefinida.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá suscribirse el Convenio Modificatorio respectivo que adecue el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo el cambio de su denominación.

QUINTA. El Reglamento Interior del "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos" deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la suscripción del Convenio Modificatorio a que se refiere la disposición transitoria anterior.

SEXTA. En todos los ordenamientos legales y administrativos en donde se haga referencia al "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", se entenderá al "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos"; así mismo, las facultades conferidas en otros ordenamientos a la persona titular de la Dirección General del "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos".

SÉPTIMA. Los Convenios, Contratos y demás compromisos suscritos por el "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos", no se considerarán modificados o novados por la expedición del presente instrumento y continuarán su vigencia a través del "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos", hasta la conclusión de los mismos.



OCTAVA. Las Secretarías de Hacienda y Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal y el Director General del "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos", deberán tomar las medidas administrativas necesarias para su operatividad considerando que, los recursos humanos, presupuestarios y materiales asignados al "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos" dado su cambio de denominación se entenderán asignadas al "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos", conforme a lo previsto en el "Decreto número ciento veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016", y se realicen los ajustes necesarios para su operación y funcionamientos en el presupuesto futuro.

NOVENA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXX del Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en los artículos 11 fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos", dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Segunda Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en su caso, los cambios de denominación sufridos en virtud de este Decreto, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de esta última, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado de manera integral el presente Decreto, por diverso Decreto No. 878 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5430 de fecha 2016/08/31. Vigencia 2016/09/10. **Antes decía:**

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por acuerdo de sesión celebrada el 1 de diciembre de 2005, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa mediante la cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para realizar todos los actos necesarios para la constitución de un fideicomiso público para la operación y administración del Centro de Congresos y Convenciones denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", y

CONSIDERANDO.

Que tomando en cuenta la importancia que tiene el desarrollo e incremento de las actividades



económicas es necesario proveer al Estado de una mejor infraestructura que le permita elevar los niveles de calidad de vida de los morelenses, a través de la reorientación de políticas públicas, a efecto de estructurar un modelo que permita aprovechar al máximo el potencial económico de nuestro Estado.

Que en el año 2004 inició sus funciones el World Trade Center Morelos, como una herramienta del Gobierno Estatal para introducir a los empresarios morelenses al centro de comercio más grande del mundo, obteniendo resultados satisfactorios durante su primer año de funcionamiento.

Que el diecinueve de mayo de 2005, mediante escritura pública número 661, pasada ante la fe del Notario Público Número 9 de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal recibió en donación un terreno de 30 mil metros cuadrados de superficie, ubicado en el municipio de Xochitepec, Morelos, de parte de la empresa R.B. Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., para ser destinado exclusivamente a la construcción y funcionamiento del "Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos".

Que al acto jurídico descrito en el párrafo anterior, comparecieron en representación del Ayuntamiento de Xochitepec, el Presidente, el Síndico y el Secretario Municipal, quienes manifestaron su total apoyo al proyecto de desarrollo que generará la construcción del Centro de Congresos y Convenciones, comprometiéndose a otorgar una serie de estímulos fiscales a la empresa donante.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos faculta en su artículo 40, fracción XLVI, al Congreso del Estado para expedir leyes o decretos a fin de crear fideicomisos públicos, sean estatales o municipales.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que compondrán la Administración Pública del Estado, la cual, se dividirá en Central y Paraestatal, puntualizando que la Administración Pública Paraestatal estará compuesta por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

Que el artículo 4 de la citada Ley Orgánica dispone que el Gobernador del Estado podrá contar con los fideicomisos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, precisando los propósitos, funciones y adscripción que se dará a dicho organismo para efectos de su coordinación, previa aprobación del Congreso del Estado.

Que el "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos" se encontrará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y tendrá como fin principal que la fiduciaria vigile que se aplique el patrimonio fideicomitado a la operación y administración del Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos.



Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a realizar todos los actos necesarios para la constitución de un fideicomiso público para la operación y administración del Centro de Congresos y Convenciones denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos".

ARTÍCULO SEGUNDO. El "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos" tendrá como fin principal que la fiduciaria vigile que se aplique el patrimonio fideicomitido a la operación y administración del Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos.

ARTÍCULO *TERCERO. El fideicomitente único de la Administración Pública Central será la Secretaría de Finanzas y Planeación.

La fiduciaria será la institución financiera debidamente autorizada, que proporcione las mejores condiciones para la ejecución de los fines del fideicomiso y será designada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el segundo párrafo del presente artículo por Artículo Único del Decreto número mil ciento noventa y seis publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4687 de fecha 2009/03/18. **Antes decía:** La fiduciaria será la institución bancaria que proporcione las mejores condiciones para la ejecución de los fines del fideicomiso y será designada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO CUARTO. El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los recursos necesarios para la operación y administración del "Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos".

ARTÍCULO QUINTO. El Comité Técnico del "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", estará integrado por cinco miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, cuyos cargos serán honoríficos por lo que no podrán percibir remuneración alguna.

Uno de los miembros del Comité Técnico tendrá las facultades y funciones que se establecen en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico tendrá las facultades y funciones que se establecen en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás ordenamientos que le resulten aplicables.



ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, vigilará que en el contrato en el que se constituya el "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos", se cumpla con lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *OCTAVO. El "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos" se encontrará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, dependencia que una vez que el Centro de Congresos y Convenciones inicie su operación deberá proveer lo necesario para su debido funcionamiento y la consecución de sus fines.

OBSERVACIÓN GENERAL.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 2012/09/28, y en relación con el artículo 6 del Acuerdo de Sectorización de Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5048 Alcance de fecha 2012/12/05, el Fideicomiso público que en este Decreto se crea se sectoriza a la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO NOVENO.- El "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos" por ser de interés público tendrá una duración indefinida.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil seis.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número novecientos quince, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para realizar todos los actos necesarios para la constitución de un Fideicomiso Público Denominado "Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 31-08-2016

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de Marzo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Aprobación	2006/02/16
Promulgación	2006/03/06
Publicación	2006/03/08
Vigencia	2006/03/09
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4444 "Tierra y Libertad"